BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 29 de noviembre de 1983 | Núm. 41-I-2

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, integrada por los señores Diputados don Francisco Granados Calero, don Manuel Martínez García de Otazo, don Luis Berenguer Fúster, don José Manuel Romay Beccaría, don Juan Molina Cabrera, don Fernando García Agudín, don Carles Alfred Gasóliba i Böhm y don Angel Olarte Lasa, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Examinado el proyecto de Ley y la única enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la que se solicita la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 2.º: «Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aun cuando no se diesen las condiciones señaladas en el apartado anterior, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquellos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones».

Los Ponentes, con criterio unánime, acordaron proponer a la Comisión que apruebe el texto de la expresada Ley incorporando al mismo la propuesta contenida en la citada enmienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1983.—**Francisco Granados Calero, Manuel Martínez García de Otazo, Luis Berenguer Fúster, José Manuel Romay Beccaría, Juan Molina Cabrera, Fernando García Agudín, Carles A. Gasóliba i Böhm** y **Angel Olarte Lasa.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.–MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961